

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las seis de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJEROS.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Vidal Gómez Chacón solicitando indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa seguida por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el reo era de 49 años al cometer el hecho penado, y obró con la irreflexión propia de esa edad, pues entraba con confianza en la casa y no lo hizo con intención de causar daño ni en las personas ni en las cosas; que ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo la condena, dando muestras de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables de la Sala sentenciadora y del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Vidal Gómez Chacón del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la nota pasada al Ministerio de Estado por el Ministro Plenipotenciario de Inglaterra solicitando indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y multa de 250 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao el marinero súbdito inglés William Mac-Lean en causa seguida por el delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando el estado de embriaguez en que se encontraba el reo, que desconocía el idioma español y que no causó daño alguno al agente de la Autoridad; que ha observado buena conducta durante el tiempo que lleva extinguiendo condena, demostrando su arrepentimiento; y deseando dar una muestra de las buenas relaciones de amistad que median entre ambas Naciones, seguro de la reciprocidad en caso semejante referente á súbditos españoles:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de conformidad con el informe favorable del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar en igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y multa de 250 pesetas á

que fué condenado William Mac-Lean en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Alejandro Borruey y Buerba, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Torres Valderrama.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Torres Valderrama, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Alejandro Borruey.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Brigadier D. Ramón de Ciria y Grases, actual Director Subinspector del Establecimiento central de instrucción del arma de Infantería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

A propuesta del Director general de Instrucción militar,

Vengo en nombrar Director de la Academia general militar, Gobernador militar de la provincia de Toledo, al Mariscal de Campo D. José Galvis y Abella, en la actualidad Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeñ.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á las circunstancias del Brigadier D. Ramón de Ciria y Grases, y muy especialmente á los importantes servicios que ha prestado como Director Subinspector del Establecimiento central de instrucción del arma de Infantería,

Vengo en concederle, á propuesta del Director general de Instrucción militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Accediendo á lo solicitado por D. Tadeo d'Oksa d'Orzechowski y D. Rafael F. Neda, concesionarios del cable telegráfico submarino de las Islas Canarias al Senegal, se les concede una prórroga de 15 días al plazo señalado en el art. 15 del Real decreto de 10 de Abril del corriente año para que puedan justificar haber obtenido del Gobierno francés la autorización necesaria para amarrar dicho cable en las costas del Senegal, cuya prórroga deberá terminar el 26 del corriente, con arreglo á la letra del ya citado artículo.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan B. Rabanillo, vecino de Bembibre, sobre pago de dietas por la formación de cuentas, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Juan Benito Rabanillo en solicitud de que se revoque la Real orden de 24 de Noviembre último que declaró no haber lugar al pago de dietas que reclama por haber formado de oficio las cuentas municipales del pueblo de Bembibre, provincia de León.

Resulta que habiendo fallecido el Depositario D. Bernardo Irimia sin dejar rendidas las cuentas de los años de 1875-76, mandó el Gobernador de la provincia que las formase el curador de la hija única del referido Depositario: presentadas por aquél, se le devolvieron para que las redactase con arreglo á instrucción, separando las cuentas de contribuciones y las municipales, que habia puesto reunidas y englobadas; y como las presentase de nuevo con los mismos defectos de que antes adolecían, comisionó el Gobernador al Secretario del Ayuntamiento D. Juan Benito Rabanillo para que las hiciese de oficio, á costa de la menor, señalándole las dietas de 8 pesetas diarias, que ascendieron á 537 pesetas, y que el Alcalde hizo luego reducir á 417. Negándose el curador D. León Miguel Pérez á satisfacer aquella cantidad, ordenó el Gobernador al Alcalde emplease al efecto el procedimiento de apremio; y habiendo apelado Pérez de esta providencia para ante el Gobierno, se dejó sin efecto por Real orden de 24 de

Noviembre último, fundada en que el Secretario tenía el deber de cooperar gratuitamente á la formación de las cuentas; en que fué excesivo el tiempo de 87 días empleado en aquel trabajo, y en que no constaba se hubieran cumplido las prescripciones establecidas en la Real orden de 19 de Diciembre de 1878 antes de nombrar comisionado con dietas para la formación de dichas cuentas.

Contra esta Real orden ha recurrido D. Juan Benito Rabanillo, alegando que la apelación de D. Miguel León Pérez, que motivó dicha Real orden, no debió prosperar por haberse interpuesto fuera de tiempo: que no era exacto hubieran dejado de cumplirse las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, pues los documentos que acompañaba probaban lo contrario; y que por lo tanto, fundada la Real orden de 14 de Noviembre en hechos inexactos, correspondía su revisión á la misma Autoridad que la había dictado.

La Sección considera improcedente entrar á discutir los fundamentos en que se funda la Real orden cuya derogación se solicita; pues basta hacerse cargo de la pretensión formulada por Rabanillo á los 83 días de haberse dictado la Real orden que impugna, para comprender que no hay términos hábiles para volver á examinar esta cuestión en la vía gubernativa. La resolución de que se trata decide sobre derechos controvertidos en que se hallan interesados dos particulares, y por lo tanto es de las que causan estado y no pueden ser objeto de revisión en la esfera gubernativa.

En este concepto, cualesquiera que sean las razones de hecho y de derecho que el recurrente invoque, es evidente que ha debido hacerlas valer, no ante la Administración activa, puesto que no hay disposición alguna que la autorice para entender en recursos de revisión contra sus propias decisiones cuando no envuelven declaración de derechos, sino ante los Tribunales correspondientes, en el tiempo y forma establecidos en las leyes.

Por tales consideraciones, opina la Sección que procede desestimar el recurso.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de León.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Fijado como reglamentario el número de 120 aspirantes en la Escuela naval flotante á consecuencia de los informes emitidos por su Comandante Director y el Capitán general del Departamento de Ferrol, y habiendo solicitado su separación de la mencionada Escuela el aspirante D. Julio Hernández y Costa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que las cuatro vacantes por ambos conceptos resultantes sean ocupadas por los jóvenes D. Tomás Díaz y Vázquez, D. Luis Rodríguez Castro, D. Manuel Ruiz Valarino y D. Joaquín Aguirre y Martínez, que ocupan los correlativos números en la lista de los opositoristas, con sujeción estricta á las censuras que obtuvieron en los últimos ejercicios verificados para el ingreso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1883.

RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Corona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Alcoer, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Riiza, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria; regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto del Presidente de la Audiencia del territorio donde residan, según está prevenido por Real orden de 17 de Febrero de 1883, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Junio de 1883.—El Director general, Emilio Navarro y Ochoteco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto los resguardos talonarios de los depósitos constituidos en esta Caja general en 6 de Agosto de 1875 y en 21 de Agosto de 1873, señalados con los números 110.949 y 98.154 de entrada y 26.100 y 22.929 de registro, á nombre de los Ayuntamientos de Belver y Quintanilla del Olmo respectivamente, pertenecientes á la provincia de Zamora, toda vez que el importe de dichos resguardos tiene que formalizarse con el Tesoro público para compensación de las cantidades que dichos Municipios adeudan por impuesto personal.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Almunia y Cariñena se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Almunia y Cariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.099 pesetas anuales, admitiéndose proposición de mayor cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador será preciso constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 110 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente,

en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Almunia á Cariñena y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almunia y Cariñena (Zaragoza).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde La Almunia á Cariñena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 18 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas 20 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definiti-

tivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Constatado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Administración local.

Relación de los aspirantes declarados aptos por el Tribunal de exámenes para el desempeño de las plazas vacantes de Contadores de fondos provinciales por el siguiente orden de prelación:

- 1.º D. Federico Soria y Avila.
- 2.º D. Antonio Torrens y Monner.
- 3.º D. Adolfo Lloret y Hernández.
- 4.º D. Agustín E. Guimera.
- 5.º D. Antonio Belver y Pereira.
- 6.º D. Gaudentio Gella Arregui.
- 7.º D. Carlos Caro y Comola.
- 8.º D. Miguel Martínez Falero.
- 9.º D. Gabriel Mollá y Bonet.
10. D. Joaquín Muñoz Cerón.
11. D. Manuel Pardo Reguera.
12. D. Francisco González Naranjo.
13. D. Eugenio Varela y Vieites.
14. D. Joaquín Lafuente y Valero.
15. D. Domingo Sánchez del Arco.
16. D. Julián Bohigas y Cortés.
17. D. Alfredo Avendaño y García.
18. D. Francisco Polo y Gil.
19. D. Anselmo Bernabéu y García.
20. D. Ricardo Huguet y Camplá.
21. D. Carlos Sarthón y Monfort.
22. D. Germán Andréu y Pardo.
23. D. Esteban Carrasco de Leons.
24. D. Alberto Lozano y Enriquez.
25. D. Olegario Carrascosa y García.
26. D. Jesús Avilés y Santa María.
27. D. Celestino Gómez Labrada.
28. D. Lorenzo Gómez Quintero.
29. D. Manuel María Romero y González.
30. D. Francisco Loscertales y Noguera.

Madrid 16 de Junio de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso Castillo.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Negociado de Estadística.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para contratar por medio de pública subasta la adquisición de los impresos, mapas, gráficos, encuadernaciones y demás documentación necesaria al servicio de Estadística sanitario-demográfica, cuyos trabajos de tipografía, cromo-litografía y encuadernación habrán de ejecutarse con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones suscritos al efecto, y conforme también al Real decreto de contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852:

Vista la Real orden de autorización para la contratación de este servicio, he tenido por conveniente disponer que se convoque á la licitación del mencionado servicio para el día 23 del próximo mes de Julio, á las dos en punto de su tarde, y en las oficinas de esta dependencia, la que deberá verificarse con arreglo á lo determinado en el presupuesto y pliego de condiciones de que se hace referencia, bajo las bases siguientes:

1.º Para presentarse como licitador á los diferentes servicios de tipografía, litografía y encuadernación, será condición precisa acreditar por medio del recibo de la contribución industrial del último trimestre el ejercicio de la industria á que corresponda el servicio que se licite; en la inteligencia que podrán ser uno ó varios los contratistas, puesto que pueden contratarse uno ó independientemente estos servicios. El expresado recibo, que será devuelto al terminar el acto, deberá acompañar al pliego de proposición, sin cuyo requisito no se dará lectura á la misma, considerándose no presentada.

2.º Asimismo será preciso constituir previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 732 pesetas por el servicio de tipografía, 494 por el de litografía y 46 por el de encuadernación, bien en metálico ó bien en valores de la Deuda pública, regulando su importe conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, y el correspondiente al mejor postor de cada servicio se ampliará hasta el 40 por 100 de la cantidad en que resulte rematado el mismo.

3.º Los servicios de impresión, grabado, estampación y encuadernación se ajustarán con toda exactitud, tanto en la unidad de obra y precio como la forma y tamaño de los modelos, al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado de Estadística sanitaria de esta Dirección.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á suministrar el servicio. A este pliego se unirá, además del documento á que se refiere la quinta condición de las generales, primera base de este anuncio, la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición general 6.ª, base 2.ª de este anuncio.

5.º De la quinta y sexta condición de las generales, así como del último punto de la 7.ª, se exceptúan los actuales contratistas de imprenta y litografía, si se presentaren como licitadores, por tener en garantía del contrato anterior cantidad sobrada para responder al presente; entendiéndose en este caso y desde luego afecta aquella suma á esta obligación.

6.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Servicio de tipografía.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de papel, composición, tirada y demás accesorios de los ejemplares impresos de la Estadística demográfico-sanitaria á que se refiere el anuncio

publicado en su día por el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se obliga á cumplir este servicio y entregar en los plazos marcados el número de ejemplares á que se refiere el oportuno presupuesto, con estricta sujeción á las condiciones especiales y generales determinadas en el correspondiente pliego, bajo los siguientes precios:

(La unidad de obra y el tipo de subasta se detallarán en la forma que señala el presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado respectivo.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Servicio de litografía.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de papel, grabado, estampación, tirada y demás accesorios de los mapas y gráficos de la Estadística, etc., etc.

(El resto de la proposición igual en un todo á la anterior.)

Servicio de encuadernación.

Enterado el que suscribe del presupuesto y pliego de condiciones para contratar el suministro de encuadernaciones de la Estadística, etc., etc.

(El resto de la proposición igual á la primera.)

7.º Abiertos los pliegos y lidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarando éste á favor del mejor postor.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio.

10. Hecha la adjudicación definitiva de los diferentes servicios y á partir de la fecha en que tuviera lugar, se elevará el contrato á escritura pública en el preciso término de seis días, siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y de otra en el papel sellado correspondiente, cuyas copias se entregarán en el plazo establecido á esta Dirección general.

11. Queda relevado de la formación de escritura el contratista del servicio de encuadernación, toda vez que la parquedad de aquél hace innecesaria esta formalidad, quedando garantido el servido con el depósito exigido.

Madrid 18 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.

Siendo necesario conocer la residencia de D. Ramón Fernández Treviño, Oficial segundo que fué de esta oficina y en la actualidad cesante, é ignorándose su paradero, esta Administración lo hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento del interesado y se presente para notificarle un asunto que le interesa.

Badajoz 14 de Junio de 1883.—El Administrador, Tomás García. —3

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Toledo.....	Encarnación Pardo.	Alcalá, 17 triplicado, tercero (ausente).
Navalmoral.....	Federico Baltar....	Arenal, 2 (ausente).
Cádiz.....	Autran.....	Encarnación, 10.
Palencia.....	Antonio Martínez..	Lain Calvo, 20, piso cuarto.
Escorial.....	Manuel Albeniz....	Libertad, 7, principal izquierda.
Cádiz.....	Fisher.....	Fonda Madrid.
Llerena.....	Arturo Romero....	Silva, 34, tercero.
Sevilla.....	Capitán Pila.....	Jardines, 36, principal derecha.
San Sebastián...	Pilón.....	San Cristóbal, 1.
Valencia.....	Antonio Aparicio..	Atocha, 33, tercero.
London.....	Mateu Gray.....	Sin señas.

Madrid 19 de Junio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Federico Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las dos de su tarde, para ocuparse de la trasferencia de crédito para el mobiliario, pedida por la Junta auxiliar de cárceles, y de la englobación de artículos del capítulo 4.º, pedido por la Junta de primera enseñanza, y hecha esta englobación considerar dentro de ella los gastos de la Escuela modelo.

Lo que con arreglo á lo dispuesto por la ley se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Junio de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. José Sebastián Méndez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fermín de Arrieta y Elometa, natural de Abando, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero testamentario de D. Calixto de Arrieta y Doña Laureana de Elometa, vecinos que fueron de Begoña, que falleció el primero en 7 de Junio de 1870, y la segunda en 16

de Marzo de 1859, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en los autos de testamentaria que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Epifania de Burruchaga y Arana por fallecimiento de D. Luis Santiago de Arrieta y dichos Don Calixto de Arrieta y Doña Laureana de Elometa, pues así lo tengo acordado en providencia del día 9 del actual; en la inteligencia de que si no comparece se seguirá adelante el juicio sin más citarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 11 de Junio de 1883.—José S. Méndez.—Ante mí, Julio Cruz. X—1804

LOGROÑO.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento de Doña Angela Hernando y Angulo, soltera, de 65 años, natural de El Ciego, en la provincia de Alava, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Lardero, en este distrito, á las dos de la tarde del 29 de Agosto de 1880, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Tribunal en legal forma á deducir su acción; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer en los autos promovidos por el Procurador D. Eustasio Ruiz, á nombre de D. Venancio López Angulo, vecino de Camporiva, en esta provincia, primo carnal de la finada, según aparece de las actuaciones practicadas; haciendo constar que aun cuando tenía otorgada disposición testamentaria, los herederos de ella instituidos, D. Joaquín Cicero en primer término, y después D. Casimiro de Miguel y Lorete, fallecieron antes que la Doña Angela Hernando y Angulo.

Dado en Logroño á 16 de Junio de 1883.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pablo Apellániz Enríque. X—1808

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber por este segundo edicto el fallecimiento intestado de D. Francisco Velilla Ompanera, natural del pueblo de Besande, en la provincia de León, para que en el término de 20 días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con derecho á sucederle y hagan las pretensiones que les conviniere.

Así está mandado en el expediente que en concepto de pobre ha promovido su viuda Doña Ana María Hormazabal; y se advierte que si en dicho término no comparecieron les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y también se advierte que hasta la fecha nadie ha comparecido en el referido Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1883.—V. B.—Sánchez S. de Rozas.—Ante mí, Antonio Cid. —P

SUECA.

D. Tomás Gutiérrez Ráez, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos instados en este Juzgado y Escribanía del autorizante por el Procurador D. Modesto Lledó, en representación de Doña Trinidad Tamarit, por sí y como madre de D. José, Doña María y D. Francisco Ros, para justificar la posesión en absoluto dominio y sin intermisión de un solo día que desde inmemorial ha estado la familia Ros, ascendientes directos de los solicitantes, y lograr su inscripción á su nombre en el Registro de la propiedad de la finca siguiente:

Una casa situada en el poblado de Cullera, calle de la Sangre, núm. 34, manzana 12, compuesta de varios pisos con obras anejas, que todo forma un solo edificio, con una puerta que da salida á la calle de la Acequia, señalada con el núm. 47, y otra á la calle del Río, indicada con el núm. 1; y lindante toda por la derecha con otra de D. José Cerveró Jover; por izquierda con las de Antonio Sesé Bolufer, Mariana Font Sapiña, del citado Cerveró, y con la calle del Río; por delante plaza de la Constitución, calle de la Sangre en medio, y por detrás calle de la Acequia y casa de D. Bernardo Carlos Davin; se ha acordado por este primer edicto se cite á los herederos ó causahabientes de D. Luis de Lastra Cuesta, de D. Antonio Alonso, de D. Joaquín Ferraz, de D. Antonio García Bermejo, de D. Manuel Roa, de D. Faustino García y de D. Valentín Zorrilla de Velasco, dignidades que fueron del Cabildo Catedral de Valencia, por haber tenido dichos señores adjudicada la deslindada casa por el Cabildo en pago de las rentas devengadas de sus respectivas prebendas, y á los que tengan en la misma cualquier derecho real.

Convocándose asimismo á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan todos, que se citan y convocan, con los documentos justificativos por si quieren alegar su derecho dentro del término de 180 días concedido para prueba, que empezará á contarse desde el día de mañana, en los estrados de este Tribunal.

Dado en Sueca á 4 de Junio de 1883.—Tomás Gutiérrez.—Por su mandado, Francisco Carbonell. —X

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 30 del actual el cupón semestral, núm. 13, de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el día 2 del próximo Julio se verificará el

pago de dicho cupón, de doce de la mañana á dos de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, Infantas, 40, segundo. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Junio de 1883.—El Secretario del Consejo de administración, Gabriel de Courcy. X—1801

El Vulcano.

Resumen del inventario practicado por la Sociedad en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for the Vulcano company as of December 31, 1881.

Valencia 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador de la Sociedad Vulcano, F. Martín. X—1806

Resumen del inventario practicado por la Sociedad en 1.º de Enero de 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for the Vulcano company as of January 1, 1883.

Valencia 1.º de Enero de 1883.—El Administrador de la Sociedad Vulcano, F. Martín. X—1805

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Balance de fin del año 1882, aprobado por la junta general, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data for the Langreo railway company as of the end of 1882.

Table with columns for 'PASIVO' showing financial data for the Langreo railway company.

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Secretario Contador, Aurelio Rico.—V. B.—El Administrador gerente, Manuel Gómez. X—1802

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1883.

Meteorological observation table for June 20, 1883, including temperature, humidity, and wind data.

Observación barométrica, id. (milímetros) 17
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. —10
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) >

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, al día 20 de Junio de 1883.

Large table showing telegraphic weather reports from various locations across the Iberian Peninsula and France/Italy.

RETRASADO.

Table with one entry for Valdeavilla showing weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat, oil, and other commodities.

Reses degolladas.—Vacas, 197.—Corderos, 874.—Terneras, 48.—Total, 1.119. Su peso en kilogramos..... 48.880.280.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax and consumption data for various districts in Madrid.

Madrid 20 de Junio de 1883.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 20 de Junio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table showing official market quotations for public funds and bonds as of June 20, 1883.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets like London and Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, div., 47'40. París, á 3 días vista, fr., 4'94 1/2.

Anuncios.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias, cuyo abono á este periódico oficial termina en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º del próximo Julio para evitar el perjuicio que se les irrogará de no verificarlo en este plazo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1883 Official Guide of Spain in different classes.

SANTOS DEL DÍA.

San Luis Gonzaga, confesor; Santos Eusebio y Raimundo, Obispos, y San Pelayo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 44 de abono.—Turno par.—Jone. CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.— ¡Adiós, mundo amargo!—Baile.—Flamencomanía. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.

IMPRESA NACIONAL.